

ADM 15367/24

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2024”

**ACUERDO N° 191-STJSL-SA-2024.-** En la Provincia de San Luis, a DOCE días del mes de AGOSTO de DOS MIL VEINTICUATRO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER y CECILIA CHADA.-

**DIJERON:** Que el Poder Judicial de la Provincia de San Luis con el fin de garantizar un servicio de justicia más eficiente y cercano al ciudadano, ante la reforma judicial Provincial con la promulgación de las Leyes N° IV-0086-2021 “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”; N° VI-0152-2021 “CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, N° IV-1052-2021 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”; N° VI-1053-2021 “CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”; y N° IV-1106-2023 “MODIFICACIÓN DE LA LEY N° IV-0086-2021 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA LEY N° IV-1052-2021 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”; publicadas en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia los días 10, 3, 6 y 13 de septiembre de 2021 y 1 de septiembre de 2023, respectivamente, ha dispuesto, realizado y tramitado diversas medidas para implementar de modo progresivo y estratégico las modificaciones orgánicas y funcionales, entre las cuales se destaca el fortalecimiento de las oficinas de gestión unificada.-

Que el art. 125 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia (texto según Ley N° IV-1106-2023) dispone: *“A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los primeros TRES (3) años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente Ley, con excepción de aquellos cargos*

*creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual”.-*

Que en ese contexto, ante los datos de las constantes auditorías que se realizan y analizan por el Alto Cuerpo, se advirtió la necesidad de optimizar los recursos humanos y tecnológicos, reafirmar la escisión de las funciones administrativas y jurisdiccionales para fortalecer la organización y gestión de las Oficinas de Gestión Unificada (OGU) de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; en lo Laboral; y de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial y facilitar a los Magistrados y Funcionarios de tales Oficinas de Gestión Unificada la asistencia de profesionales especializados, para la implementación de un Programa de Fortalecimiento de la Gestión Unificada que se aprobó mediante Acuerdo N° 265-STJSL-SA-2023, ampliado por Acuerdo N° 64-STJSL-SA-2024.-

Que en el marco de tal Programa, ante los hallazgos obtenidos durante la etapa de diagnóstico, se ha propuesto una revisión técnica y económica -en cuanto a los recursos involucrados- de las notificaciones electrónicas, para efficientizar la gestión judicial aprovechando las implementaciones tecnológicas por las que el Poder Judicial de San Luis es pionero en justicia electrónica, simplificar los procesos de trabajo, reducir los tiempos de respuesta en los trámites procesales, y redestinar recursos humanos.-

Que en la propuesta efectuada por los Dres. Héctor Mario Chayer y Martín Salvador Alfandari, Profesionales a cargo del citado Programa, se expresa: *“El método propuesto es considerar notificadas las resoluciones judiciales (que hoy se notifican por cédula electrónica) por su mera publicación en línea, sin necesidad de intervención de parte de los empleados y funcionarios judiciales. (...)*

*Para no afectar las garantías de defensa en juicio y debido proceso, se ampliarán los plazos legales para que los abogados queden notificados luego de la publicación. Esta ampliación de los plazos que actualmente tienen los profesionales redundará en una mejora en la práctica profesional, haciéndola más efectiva, manteniendo la garantía del debido proceso.*

*La notificación por la mera publicación de las resoluciones aprovecha al máximo las inversiones tecnológicas realizadas por el Poder Judicial de San Luis. Durante 2024 se implementará el Nuevo lurix, que sobre una plataforma en la nube AWS garantiza una disponibilidad superior al 99%. La alta disponibilidad de un sistema informático proporciona a los usuarios una serie de ventajas significativas. En primer lugar, garantiza un acceso constante y sin interrupciones a los servicios y datos alojados en la nube. Además, la redundancia y la replicación de datos en múltiples servidores dispersos geográficamente reducen al mínimo el riesgo de pérdida de información debido a fallos del sistema o desastres naturales. Esto proporciona seguridad y confianza a los usuarios del sistema informático, ya que los datos están respaldados de manera fiable. La escalabilidad inherente de la nube permite adaptarse fácilmente a picos de demanda repentinos sin comprometer el rendimiento, lo que garantiza una experiencia de usuario óptima en todo momento. En resumen, la alta disponibilidad del Nuevo lurix – conteste con lo establecido en el art. 106 in fine de la Ley Orgánica - optimiza la accesibilidad, la seguridad y la flexibilidad, lo que beneficia directamente a los funcionarios judiciales y abogados, al permitirles trabajar de manera más eficiente y sin preocupaciones. Y permite dar el paso de considerar notificadas las resoluciones judiciales por su mera publicación en línea.*

*Se complementa con una mejora en la eficiencia de la labor de funcionarios y empleados, eliminando tareas repetitivas que insumen una gran cantidad de tiempo de los operadores judiciales, permitiéndoles concentrarse en tareas de mayor trascendencia.*

*Se trata de pasar de un sistema de comunicación tipo "push" (el envío de la comunicación electrónica) por un sistema "pull". La diferencia fundamental entre los sistemas de comunicación informáticos de tipo "push" y "pull" reside en el mecanismo de entrega de información. En un sistema de tipo "push", como el actualmente vigente para las notificaciones por correo electrónico, la información es enviada al abogado, sin una solicitud previa de este último, que espera pasivamente. Implica una serie de acciones proactivas por parte de los operadores judiciales para generar y transmitir la información. En cambio, en un sistema de tipo "pull" como el propuesto, el abogado debe acceder a la información ingresando periódicamente al sistema lurix Online que se utiliza para la consulta e interacción con los expedientes.*

*Desde una perspectiva sistémica, el método "pull" ofrece ventajas significativas. Al requerir una acción periódica y explícita de consulta del expediente electrónico por parte del abogado (que, por otra parte, ya realiza habitualmente), se*

*minimizan las tareas de los operadores judiciales y el tráfico innecesario de datos, lo que reduce la carga en los servidores y la red, optimizando los recursos y mejorando la eficiencia del sistema en su conjunto. Además, al permitir que el abogado controle el momento y la frecuencia en el acceso a la información, el método "pull" ofrece una mayor flexibilidad y personalización, lo que puede conducir a una experiencia más satisfactoria y adaptada a sus necesidades específicas.*

*De este modo, se espera que la propuesta de reforma al régimen de notificaciones judiciales contribuya a optimizar el uso de los recursos en la gestión interna del Poder Judicial. Y que, nuevamente, tal como en 2009 sucedió con la adopción del expediente electrónico y en 2017 con la despapelización en todos los fueros e instancias, el Poder Judicial de San Luis lidere la innovación tecnológica en la gestión judicial en el país”.-*

Que, como se ha detallado precedentemente, el Poder Judicial de la Provincia de San Luis tramita sus expedientes de manera electrónica, sin uso de papel desde el mes de abril de 2017 -Acuerdo N° 61/2017-, en todos los fueros e instancias, lo que implica la disponibilidad web permanente para los interesados, que se verá aún más garantizada con la próxima implementación del nuevo sistema de gestión de expedientes IURIX CLOUD NATIVE (ver comunicado del 3/7/2024 en <https://www.periodicojudicial.gov.ar/nueva-tecnologia-al-servicio-de-la-justicia-puntana/>) en consonancia con lo previsto en el art. 106 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

Que, ante tal propuesta, se advierte que en el art. 13 del Reglamento General de Expediente Electrónico aprobado en tal Acuerdo del año 2017, se dispuso: ***“CONSULTA DE EXPEDIENTES ART. 13. PRINCIPIO GENERAL. En todos los casos en que los Códigos Procesales refieren a la disponibilidad del expediente en Secretaría, se entenderá por tal la accesibilidad del mismo en la web. La notificación tácita de las actuaciones se cumplirá con la disponibilidad de las mismas en el sistema de consultas del expediente electrónico...”.-***

Que resulta oportuno y conveniente la adecuación procesal de tal notificación tácita electrónica, a los fines de su operatividad, de garantizar la seguridad jurídica y el derecho de defensa, complementando la mencionada

disposición del Reglamento General de Expediente Electrónico en cuanto a que la notificación tácita electrónica se efectivizará respecto de las resoluciones judiciales que se venían notificando por cédula al domicilio procesal electrónico, y determinando los días en que quedarán notificadas las resoluciones, considerando para ello los mismos días que los códigos procesales prevén para la notificación por ministerio de la ley.-

Que ello permitirá además, asegurar la exitosa implementación inmediata del rediseño organizacional y de los nuevos procesos de trabajo de las Oficinas de Gestión Unificada que se proponen en el marco del Programa de Fortalecimiento, para eficientizar su gestión y organización.-

Que en el art. 39 inc. 7) c) de la nueva Ley Orgánica de Administración de Justicia se establece como atribución-deber del Superior Tribunal de Justicia *“c) Impulsa el desarrollo y la aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración de Justicia”* y en el art. 104 se disponen las respectivas facultades reglamentarias: *“En todos los procesos judiciales y administrativos de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, los expedientes tramitarán únicamente de manera electrónica, mediante el uso de expedientes electrónicos, de documentos electrónicos, de comunicaciones electrónicas, de firma digital y de domicilio electrónico, con idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus anteriores equivalentes en soporte papel. Ello, conforme a las siguientes disposiciones y según lo reglamente el Superior Tribunal de Justicia en atención a las disponibilidades tecnológicas... (...) b) Accesibilidad, consulta e interacción con el expediente electrónico: 1) Los expedientes serán accesibles para su consulta e interacción por medios electrónicos, según sean públicos o reservados conforme al carácter que determine el Organismo Judicial a cargo del trámite y a los niveles respectivos de abogados, partes, auxiliares y demás intervinientes...”*.-

Que la disponibilidad del expediente electrónico en el sistema web de gestión informática permite que las partes y auxiliares de la justicia tengan acceso permanente, inmediato y constante a toda la información del proceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet, lo que viabiliza la notificación tácita electrónica, en tanto su fundamento se encuentra en la

presunción de que las partes y auxiliares tienen conocimiento de los actos procesales por su mera disponibilidad en el sistema de gestión informática y en la obligación de los profesionales de actuar con diligencia en el seguimiento de los procesos judiciales, mediante la consulta regular del sistema para mantenerse informados sobre las resoluciones y actos procesales que se emiten.-

Que, además, la notificación tácita electrónica responde a los principios de celeridad y economía procesal, al reducir los tiempos y los costos asociados a los recursos humanos y materiales que el Poder Judicial destina para la resolución de las causas.-

Que ello, es sin perjuicio de las notificaciones por cédula electrónica cuando la notificación deba realizarse con habilitación de día y hora, para traslados con plazos por horas, o cuando excepcionalmente se disponga, expresamente, por resolución fundada en razones de urgencia que exijan mayor inmediatez en la notificación electrónica.-

Que asimismo, se contemplan, entre otras situaciones, a las personas usuarias que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de la tecnología disponible y las poblaciones en condición de vulnerabilidad, conforme a lo establecido en la citada Ley Orgánica, en su art. 104 inc. b): “...3) *Cada Organismo Judicial deberá garantizar el derecho de acceso a la información y acceso a la Justicia de las personas usuarias que se encuentran en condición de desventaja en cuanto al uso de la tecnología disponible y las poblaciones en condición de vulnerabilidad, identificadas según las Cien Reglas de Brasilia; por lo que, por ningún motivo el uso de la tecnología se convertirá en una barrera u obstáculo para el ejercicio de esos derechos; 4) En caso de que la persona usuaria no tenga acceso a los medios tecnológicos, o bien, se encuentre en condición de vulnerabilidad, y así lo haga saber, se procederá a facilitar la información de la forma que lo requiera según las necesidades particulares; 5) El Poder Judicial deberá mantener equipos para el acceso a los servicios tecnológicos que brinda, a disposición de las personas en condición de vulnerabilidad”.-*

Que la doctrina refiere: "(...) c) *El fundamento de la notificación ficta, se encuentra en la circunstancia que no debe tolerarse la pretensión de que existan desconocimientos fictos cuando la realidad hace presumir lo contrario.*

*El principio atiende una situación de presente, que encuentra en la otra cara de esta moneda, la responsable labor del abogado, a quien se le pide una tarea eficiente, con la premisa de cubrir con idoneidad el conjunto de las formas y de la sustancia.*

*Basados en esta idea de suficiencia (sin eficientismos exagerados, pero en pos de una dignificación profesional) el ordenamiento procesal abastece significativamente el principio de buena fe en el proceso, resguardando la conducta leal y honesta, sin perjuicio de castigar actitudes mendaces, obstruccionistas o meramente dilatorias.*

*Así, la Corte inveteradamente ha dicho que "el interés social requiere que las garantías que la ley acuerda para la defensa de los derechos en el proceso no se conviertan en medios eficaces para prolongar el goce de estados y situaciones ilegítimas a costa de quienes no aguardan más allá de lo tolerable la hora de la justicia" (Notificación tácita y defensa en juicio; Autores: Gozaíni, Osvaldo A. Citas: TR LALEY AR/DOC/7483/2001, Publicado en: LA LEY 1988-A, 413).-*

Que en definitiva, la implementación de la notificación tácita electrónica para los supuestos de notificaciones al domicilio procesal electrónico, por disponibilidad de las actuaciones en el sistema de gestión informática es un paso necesario y oportuno en el actual contexto, para permitir una justicia más rápida y eficiente acorde a las demandas y desafíos del servicio, que actualmente requieren los habitantes y todos los operadores del derecho.-

Que, por otra parte, cabe considerar las opiniones favorables al respecto de los profesionales del derecho y Colegios de Abogados y Procuradores, recibidas en las presentaciones sobre notificaciones electrónicas, realizadas en el marco del referido Programa de Fortalecimiento, en la Universidad Católica de Cuyo, sede San Luis, y en la Universidad Nacional de San Luis, Facultad de

Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, sede Villa Mercedes, los pasados días 21 de mayo de 2024 y 26 de junio de 2024, respectivamente.-

Por ello, y conforme a lo establecido en el art. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial, y en el art. 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

**ACORDARON:** I) ESTABLECER, conforme lo prescripto por el art. 13 del Reglamento General de Expediente Electrónico -Acuerdo N° 61/2017- sobre notificación tácita electrónica, que las resoluciones judiciales que deban notificarse a las partes y auxiliares de justicia, incorporados al proceso, al domicilio procesal electrónico, se considerarán notificadas por su sola disponibilidad en el sistema de gestión informática de expedientes electrónicos, sin necesidad de acto formal de transmisión, quedando notificadas en todos los fueros e instancias, los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha de la resolución, y si uno de ellos fuere inhábil, la notificación tendrá lugar el siguiente día martes o viernes hábil.-

Tal disposición, es sin perjuicio de las notificaciones que se deberán ordenar efectuar por cédula electrónica cuando la notificación deba realizarse con habilitación de día y hora, para traslados con plazos por horas, o cuando excepcionalmente se disponga, expresamente, por resolución fundada en razones de urgencia que exijan mayor inmediatez en la notificación electrónica.-

Los abogados, apoderados, y auxiliares de justicia deberán acceder regularmente al sistema de gestión informática para verificar la disponibilidad de nuevas resoluciones utilizando sus credenciales otorgadas por el Poder Judicial. La falta de acceso o verificación no eximirá de los efectos de la notificación.-

El sistema informático enviará diariamente un aviso de cortesía a los domicilios procesales electrónicos, informando sobre la disponibilidad de nuevas resoluciones en el sistema informático, sin que ello sustituya o condicione la notificación por disponibilidad en el sistema.-

En caso de que el interesado demuestre imposibilidad técnica para acceder al sistema de gestión informática, deberá comunicarlo al organismo judicial correspondiente, el que, previa certificación de Secretaría de Informática Judicial, podrá disponer medios alternativos para garantizar el derecho de defensa y debido proceso.-

II) DEJAR SIN EFECTO toda reglamentación que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.-

III) DISPONER que el presente Acuerdo será de aplicación a las resoluciones que se dicten a partir del día 1/10/2024.-

Las notificaciones por cédulas electrónicas de resoluciones anteriores al 1/10/2024 deberán efectuarse por tal medio y en el plazo establecido en el art. 104 inc. c) 13) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.-

IV) DETERMINAR que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos" y se comunique al Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, para su publicación por un día.-

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros que se comunique el presente Acuerdo a todos los Organismos del Poder Judicial de la Provincia, y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-